

MEMORANDO

SBP

20222300261503

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

PARA: **Diana Constanza Barreto Serrada**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de la Bicicleta y el Peatón

REFERENCIA: RESPUESTA AL MEMORANDO 202214000247023

Respetada Diana:

En atención a la solicitud de la referencia, mediante la cual se remiten para revisar y dar respuesta, requerimientos relacionados con el sector Movilidad, producto de inquietudes que fueron planteadas por la ciudadanía en la rendición de cuentas realizadas en la Localidad de Chapinero el 21 de septiembre de 2022, la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (SBP), informa lo siguiente.

En términos generales, dichas solicitudes son situaciones que no corresponden a las competencias de la SBP y que se deben redirigir a otras áreas de la SDM, en línea a las competencias contempladas en el Decreto 672 de 2018, conforme se informa a continuación:

En relación a la solicitud "(...) que no se permitan bicicletas sobre la calle 91 y mayor capacitación o control a ciclistas", es importante tener presente que los ciclistas pueden transitar por las vías públicas de la ciudad, y que las restricciones establecidas por la normatividad vigente están asociadas a vías exclusivas para el transporte público o la prohibición de circular por aceras u otros espacios peatonales, dicho lo anterior la restricción de vehículos sobre las vías escapa a las competencias de la SBP y los controles en vía se realizan por coordinación de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.

La segunda solicitud que se deriva de la petición, que es la de capacitación y control a los ciclistas, es importante mencionar que la oficina que realiza las capacitaciones a ciclistas es la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad.

En cuanto a la petición de "(...) evaluar la regulación de ciclistas en cuanto a un horario para su movilidad sobre la vía la Calera, teniendo en cuenta la congestión que se genera en este corredor y la cantidad de siniestros.", la misionalidad de la SBP es promover el uso de transporte no motorizado, por lo que estimular regulaciones en contra del uso de la bicicleta resulta en contravía de dicha misionalidad, contemplada en el Decreto 672 de 2018.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SBP

20222300261503

Información Pública

Al responder cite este número

Al respecto, la decisión de prohibir, restringir o poner horarios para la circulación de ciclistas en la vía a la calera es pertinente consultar a través de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, por intermedio de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.

Por último, en cuanto a la petición de “(...) colocar placas a las bicicletas para su identificación, realizar mayor control sobre los senderos peatonales, pues hay muchas bicicletas que transitan por estos espacios (sobre todo en el parque el Virrey), y hacer campañas pedagógicas para priorizar al peatón frente a los vehículos.” se desprenden tres solicitudes.

En relación con poner placas, esta decisión no recae en la SDM, sino que es competencia del Congreso de la República y del Ministerio de Transporte para que normen y reglamenten la colocación de placas. Si bien el Distrito desde la SDM viene realizando un Registro de Bicicletas, y que permite su identificación con el poseedor, esta no corresponde a una placa.

En cuanto a las bicicletas que circulan por los senderos peatonales, tal como lo establecen los artículos 94 y 95 de la Ley 769 de 2002, esta no es permitida. Incluso, el artículo 131 de dicha Ley establece sanción a los ciclistas por circular por zonas peatonales. Sin embargo, el control recae en la Policía de Tránsito, y por parte de la SDM, en la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.

Cordialmente

**Oscar Mauricio Velasquez Bobadilla**

Subdirector de la Bicicleta y el Peatón

Firma mecánica generada en 19-10-2022 09:55 PM

Revisó: John A. Sánchez – Profesional especializado – SBP (VoBo en ORFEO)
Elaboró: Andres Felipe Vergara Benedetti-Subdirección De La Bicicleta Y El Peatón

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020